ARTICULO II.

Cótidianamente crecian los perjuicios de mermar, á vista de ojos, los seglares en gente y hacienda, sin que tampoco faltaran escritores que clamaran á voz en grito para que no se descuidase el remedio, tan luego como subió a trono Felipe IV. A los sesenta y tres años de edad y por conducto del conde-duque de Olivares, le presentaba el licenciado Gerónimo de Ceballos *el hijo mas amado y de mayor estimacion de su entendimiento* [1] con el *Arte Real para el buen gobierno de los reyes y príncipes y de sus vasallos,* impreso el año de 1623 en Toledo. Con bastante extension y suma viveza, explicó los daños que ocasionaba la aglomeracion de tantas fincas en manos muertas, añadiendo que, si no se trataba de atajarlos, se acabaria de todo punto esta monarquía, pues eran como una carcoma que, por pequeña que sea, deshace al fin un ma-

1 Palabras textuales de la carta de 1º de Enero de 1623, en la cual dirigió el autor su libro al conde-duque.

y obraban como la mano del reloj cuyo movimiento se advierte, y que cuando menos piensa da el golpe. De plano afirmaba que lo ya poseido por el estado eclesiástico subia á mucho mas que lo aun conservado por los seglares en casas, tierras, tributos y dehesas, y no se lamentaba tanto de las enagenaciones pasadas, como de que no se las pusiera límite para lo futuro. Despues de asentar que no eran de provecho alguno para socorrer al Estado los eclesiásticos y sus bienes; ni los mayorazgos y alcabalas vendidas á los señores; ni los juros sacados de las alcabalas reales y los censos que se imponian sobre ellos; ni la muchedumbre de vagabundos que usurpaban la limosna á los verdaderos pobres, por haberse ya trasformado la mendicidad en oficio, con lo cual recaia todo el peso de los tributos en la gente mas miserable, que ni tenia ya que vender, ni caudal para comprar, ni aun para reponer sus casas, de modo que los dejaban hundirse, fijaba Ceballos la atencion tanto en los seglares que tenian hijos como en los que morian sin ellos. Por la ley se hallaban autorizados los primeros para vincular el tercio y remanente del quinto y para aplicar este último á las manos muertas, y así la quinta parte de todos los bienes de los seglares con prole se iba incorporando á las iglesias, y sin mas que dejar al alma por heredera, ya no se pagaba alcabala. Suponiendo que las otras cuatro partes se dividian entre cuatro hijos, y uno de ellos fuera mujer y se metiese monja, y otro fraile en religion capaz de ser propietaria, y otro se ordenara á título de bienes temporales, venia á ser sumamente pobre el hijo que se quedaba en el siglo; porque si su padre tuvo diez mil du-

cados de hacienda, consumia la mitad el mayorazgo de tercio y quinto, y la otra mitad se repartia entre cuatro hijos, tres de los cuales llevaban sus legítimas á la Iglesia. De plena facultad gozaban los seglares sin hijos para disponer de sus bienes, y se veia que vinculaban toda su hacienda, ó fundaban capellanías ó memorias, con que la agotaban totalmente, trasmitiéndola al estado eclesiástico, de donde no salia nunca.

No causa extrañeza que al ver y tocar el licenciado Gerónimo de Ceballos que, de las diez partes de la hacienda de los seglares que tenian hijos, paraban en las manos muertas las nueve, y toda la de los que morian sin próle, siendo así las fincas á semejanza de *arroyos que entraban en un estanque ó algibe sin suelo*, se figurara llegados los tiempos anunciados por Isaías, cuando exclamaba en tono airado: «Ay! de los que juntan casa á casa, campo á campo, como si ellos solos hubiesen de vivir en el mundo!» Al gran número de hombres y mujeres que tomaban el hábito de religiosos, atribuia la falta de gente para el comercio público y para la guerra y para la labranza, y la carestía de los jornales y salarios, y tambien al de los que lo vestian de la órden tercera de San Francisco ó de beatas y quedaban inútiles para el servicio del Estado. No menos perniciosas consideraba las nuevas órdenes monásticas de recoleccion extendidas por España, con lo que se acrecentaban nuevas cargas á los pobres seglares, y venian á mucha necesidad las mismas religiones antiguas, que se quejaban de estos daños, con especialidad las que vivian de limosnas. Bajo testimonio de autor grave, decia que se contaban nueve mil conventos y setenta mil

frailes en España [1] y que ya compraban mas las principales casas de las ciudades, aunque pertenecieran á mayorazgos, y en fe de sus aserciones enumeraba hasta veinticinco de Toledo, donde residia y era regidor del ayuntamiento desde mucho antes de sacar al público sus obras. Por conclusion estampaba lo siguiente: «De todas las razo-
« nes de este discurso se manifiesta bien el daño que pa-
« dece el estado temporal y el patrimonio real de V. M.
« con la mucha abundancia de bienes temporales que ca-
« da dia se van incorporando en el estado eclesiástico, sin
« esperanza de que jamás vuelvan al seglar; pero ya la
« razon de Estado consiste en no tenerla, fundando en in-
« terés particular la destruccion pública, que es milagro
« debido á la santidad de España y de sus reyes que no
« se vaya acelerando su monarquía, cuando las cosas que
« se encaminan á su conservacion, la están violentando á
« su ruina, ó por ignorancia ó por malicia..... Y esta es
« la razon de haber llegado á tanto extremo la enferme-
« dad de nuestra república, porque, siendo insufrible su
« daño á todos, y confesándole, no hay quien admita sus
« remedios, en tocando en el particular de cada uno; por-
« que, si alguno los propone con intencion y celo cristia-
« no, deseoso del bien comun, luego es acometido de la
« avaricia de unos, que temen perder lo que poseen y de
« la ambicion de otros, que no quieren se ponga límite á
« sus riquezas.»

1 Generalmente los escritores políticos de aquel tiempo, al aplicar sus cálculos á España, se refieren tan solo al territorio de la antigua corona de Castilla.

Grande aplauso merece el discurso de fray Angel Manrique, catedrático de filosofía moral en la universidad de Salamanca y obispo de Badajoz mas tarde, impreso el año de 1624 con el título de *Socorro que el estado eclesiástico de España parece podia hacer al rey nuestro señor, con provecho mayor suyo y del reino.* Todo su raciocinio estriba en que proporcionalmente á la poblacion de España habia eclesiásticos de sobra, y en que, lejos de redundar esta superabundancia en servicio de Dios, ni en autoridad y honra de su Iglesia, se resentia de tan perjudicial á ambos fines, que solo por ellos se debiera hacer una gran reforma aunque no apretara la necesidad de la monarquía. Así no exhortaba á las Iglesias á que, para socorrer á la corona, empezasen por su plata, oro y otros muebles, en que parecia la enagenacion de menos perjuicio, sino por los principales y las raices. «Tanto se puede multi-« plicar el estado eclesiástico (de si este varon eminente) « que embarace y ocupe la gente á otros Estados, y ven-« ga hacer que tope todo en él; que harto de esto espe-« rimentamos en España.» Para corroborarlo añadia que de continuo se creaban numerosas capellanías y otros beneficios; que no se contaba ciudad en donde no se hubieran triplicado los conventos durante los últimos cincuenta años, existiendo lugares en que habia menos vecinos que eclesiásticos, menos cepas que obreros en la viña. Palabras suyas textuales son tambien estas: «En cincuenta » años, que ha salido gente de España á Indias y á otras « partes, y se han multiplicado en ella tan excesivamente « religiosos y clérigos, le faltan de diez partes de gente, « las siete por lo menos, y creo que ando en la cuenta

« moderado. Siete mil y mas vecinos tenia Burgos, y ape-« nas llegan hoy á novecientos; cinco mil Leon, quinien-« tos tiene escasos, y así de los demas lugares gran-« des: los pequeños los vemos despoblados del todo, y los « medianos van camino de ello.» De uno situado á cinco leguas de Salamanca aseguraba que en el discurso de treinta años vino á reducirse de doscientos vecinos á once, como tambien que en toda Castilla la Vieja no habia ciudad que no estuviese casi por el suelo, excepto Valladolid, Segovia y Salamanca, á las cuales daban algun sosten la Cancillería, el trato y los estudios, y aun estas que se conservaban algun tanto, no tenian la mitad de la gente que antes. De haberse extinguido las siete partes de la poblacion castellana en el trascurso de medio siglo, entrando con menos rigor la enfermedad y hallando el sugeto con mas fuerza, inferia lo brevemente que se acabarian las tres restantes, cuando el mal habia echado raíces y el enfermo estaba mas debilitado, pues con las enfermedades en cualquier cuerpo, ora sea natural, ora místico, sucede lo que con la piedra que se despeña de algun risco, que lleva mayor fuerza cuanto va mas abajo. Al cabo de juiciosísimas consideraciones proponia este docto prelado, *como obra de caridad y limosna al público*, la reduccion del número de eclesiásticos y de los bienes que poseian, así los seculares como los regulares; juzgando obligada á la Iglesia á cercenar de la superfluidad en individuos y en adquisiciones, para beneficiar al Estado y apartarle de ruina inminente.

Salazar de Mendoza, canónigo penitenciario de Toledo, en su *Crónica del gran cardenal de España*, impresa el

año de 1625, celebraba la memoria de este prelado, por su constancia en aplicar á la ciudad de Toledo y á su diócesis la decision del Concilio Lateranense del tiempo de Inocencio III, relativa á no admitir nuevas comunidades religiosas, como tambien por haber cerrado los oidos á cuantas instancias se le presentaron para labrar monasterios, significando que muchos servian á los pueblos que los sustentaban de sumo perjuicio, y que el excesivo número de ellos redundaria en desestimacion de los clérigos y los frailes. Aunque D. Miguel Caja de Leruela, yendo contra el comun sentir en su *Restauracion de la abundancia en España*, publicada el año de 1632, atribuia las estrecheces del reino á la decadencia y ruina de los ganados, no dejaba de consignar que, al decir de muchos, provenian de la multitud estéril que encerraban los monasterios. Al escribir el maestro Gil Gonzalez Dávila su *Historia de Felipe III*, contábanse en España no menos de treinta y dos mil frailes domínicos y franciscanos, y veinticuatro mil clérigos solo en los obispados de Pamplona y de Calahorra; y así es que, siendo sacerdote, confesaba que habia mas de los necesarios.

A consecuencia de empeñarse el colector apostólico de Portugal, D. Alejandro Castraccani, en anular por edicto de 16 de Marzo de 1636, las leyes de amortizacion establecidas allí desde los tiempos de D. Alonso II, el célebre jurisconsulto D. Juan Chumacero, que en union del obispo D. Domingo Pimentel se hallaba en Roma solicitando sin fruto el remedio á muchos y enormes abusos eclesiásticos que desustanciaban á los españoles, presentó á Urbano VIII un informe juiciosísimo é irrebatible, como cuanto salió de su pluma. No menos enérgicamente que los demas autores citados patentizaba que, al par del crecimiento de los bienes de manos muertas, se veia el menoscabo de los seglares sobre quienes pesaban todas las cargas, y que por necesidad inexcusable subian los tributos cuando mermaban las posesiones y por ellas los contribuyentes. A semejanza de cuantos se le adelantaron en dilucidar la materia, sustentaba que los eclesiásticos eran ciudadanos de la república temporal, y debian guardar proporcion con los demas miembros del Estado. Para ocurrir á los daños que se seguian de menospreciar este axioma, no se le alcanzaba otro medio que el de conservar á los seglares en sus raíces, á fin de que no se marchitaran y secaran arrancándolos de la tierra. En su concepto, así lo habia introducido el derecho de las gentes por la general aprobacion de los legisladores de casi todos los reinos y provincias, segun el ejemplar irrefragable de la division que Dios mandó hacer de la tierra de promision entre las doce tríbus, asignando á la de Leví los diezmos y primicias para su sustento, sin darla parte en las posesiones. Despues de evidenciar la justicia intrínseca de las leyes prohibitivas de ulteriores adquisiciones de bienes raíces á las manos muertas, demostraba la competencia de la autoridad real ó civil para promulgar semejantes leyes. Se fundaba en que al príncipe, como curador de la república, no se le puede negar el uso de los medios que conducen derechamente á impedir su ruina; en que tampoco es justo que en materia de bien público y conservacion del reino se le dispute lo que se permite á un particular en caso de su interés ó conservacion de su familin ó

de su nombre, á cuyo objeto es válida la condicion del enfiteusis, que prohibe pase á la Iglesia porque no recaiga en poseedor mas poderoso y de dificultosa cobranza y se pierda la utilidad de las rentas, y asimismo la cláusula que excluye al hijo del mayorazgo siendo clérigo ó religioso; y en que no se ataca la libertad eclesiástica por atajar las adquisiciones de manos muertas, pues ni la libertad de comprar y vender es eclesiástica, sino civil á todas luces, ni puede tener nombre de libertad lo que perjudica al Estado y priva á los reyes de los tributos. Ya indicada la solidez de las razones de Chumacero, solo resta añadir que hicieron gran fuerza al Sumo Pontífice Urbano VIII, quien desistió enteramente de la abolicion de la ley de Portugal controvertida, y reconoció la autoridad real para establecerla y sustentarla.

Ahora corresponde citar á uno de los más insignes autores, cuyo voto vale por muchos. D. Diego de Saavedra Fajardo, en su *Idea de un príncipe político cristiano representada en cien empresas*, obra publicada por primera vez el año de 1640, no esquiva entrar en la cuestion al discurrir sobre la manera de que se poblara España. Señalando como deber del príncipe buen gobernador el cuidado de procurar disponer la educacion de la juventud con tal seso, que el número de letrados, soldados, artistas y de otros oficios se proporcionara al cuerpo de su Estado, expresábase de este modo:—«Tambien se puede con« siderar esta proporcion en los que se aplican á la vida « eclesiástica y monástica, cuyo exceso es muy dañoso á « la república y al príncipe, pero no se debe medir la pie« dad con la regla política, y en la Iglesia militante mas

« suelen obrar las armas espirituales que las temporales. « Quien inspira á aquel estado atiende á su conservacion « sin daño de la república. Con todo eso, como la pru« dencia humana ha de creer, pero no esperar milagros, « dejo considerar á quien toca, si el exceso de eclesiásti« cos y el multiplicarse en sí mismas las religiones es des« igual al poder de los seglares que los han de sustentar, « ó dañoso al mismo fin de la Iglesia, en que ya la provi« dencia de los sagrados Cánones y decretos apostólicos « previnieron el remedio, habiendo el Concilio Lateranen« se, en tiempo de Inocencio III, prohibido la introduc« cion de nuevas religiones. El Consejo Real de Castilla « consultó á S. M. el remedio, proponiéndole que se su« plicase al Papa que en Castilla no recibiesen en las re« ligiones á los que no fuesen de diez y seis años, y que « hasta los veinte no se hiciesen las profesiones; *pero la « piedad confiada y el escrúpulo opuesto á la prudencia, « dejan correr semejantes inconvenientes.*» Emitiendo la opinion sana de que se debia ordenar que los parientes dentro del cuarto grado fueran herederos forzosos, si no en toda la hacienda en alguna parte considerable, manifestaba que de esta suerte «se excusarian las donaciones « y mandas, que más sirven á la vanidad que á la repú« blica, y tambien aquellas que con devota prodigalidad « ni guardan modo ni tienen atencion á la sangre propia, « dejando sin sustento á sus hermanos y parientes contra « el órden de la caridad; con que las familias se extinguen, « las rentas reales se agotan, el pueblo queda insuficiente « para los tributos, crece el poder de los excentos y men« gua la jurisdiccion del príncipe.» De seguida, y á fin

de hacer que resaltaran mas los inconvenientes de este abuso, trajo tambien á la memoria el ejemplo de Moisés al prohibir las ofrendas al santuario, aunque Dios habia sido autor de ellas y se presentaban con mente pura y religiosa. Por último, dijo sin vacilaciones: *La república de Venecia tiene ya prevenido el remedio en sus decretos.* [1]

Prosiguiendo el análisis de lo que pensaron nuestros mayores, oportunísimo es citar el siguiente pasaje:—«Vemos que las mejores posesiones y juros comunmente son de las iglesias clericales y regulares. Tiene la Iglesia abierta la puerta para recibir dádivas de todo género, y cerrada para enagenar posesiones y ricas alhajas. Entran cada dia en la Iglesia nuevas fundaciones, y no volviendo al estado seglar, fuerza será que, en la continuacion de los años, quede el seglar pobre y riquísimo el eclesiástico. Pagan los seglares primicias y diezmos, erigen templos; fundan obras pías; y lo que es mas, sustentan á los eclesiásticos con el sudor de su frente, cultivando los campos, pastoreando los ganados, y cuidando de todo lo que ha de ser útil al estado eclesiástico. Hoy se halla el seglar de España sin la sustancia que piden sus cargas, sin las rentas que necesitan sus empeños, sin gente para el cultivo de sus heredades y sin tener de donde valerse para servir á su rey. Luego justo será que, en fe de agradecidos los eclesiásticos sirvan á su rey con sus rentas, supliendo en esto lo que debia y no puede ejecutar el seglar.» Así discurria D. Felipe Antonio Alosa, secretario de Cámara de la Inquisicion y ca-

1 Empresa 65, cuyo lema es *Ex tascibus fascos.*

ballero de la Orden de Calatrava, el año de 1655 en su *Exhortacion al estado eclesiástico para que con voluntarios donativos socorra los ejércitos católicos de España.*

Durante la menor edad de Cárlos II, representaba la villa de Camarma de Esteruelas, cómo sus vecinos de trescientos vinieron á parar á sesenta, por haber vendido á comunidades eclesiásticas sus raíces, y pedia que en lo venidero solo se hicieran las ventas de vecino á vecino. De esta representacion tuvo orígen una excelente consulta muy notable, elevada por el Consejo de Hacienda á la Reina gobernadora el 7 de Junio de 1670. Allí expuso que generalmente se estaban experimentando los mismos perjuicios en muchas villas del reino donde se ejecutaban estas enagenaciones, que solo servian de minorar las rentes reales, por pasar á conventos para aniversarios, sufragios y memorias; y por ser materia correspondiente al Consejo de Castilla, limitóse el de Hacienda á proponer que la Reina gobernadora le consultara sobre lo que convendria ejecutar para que en lo futuro no se hicieran ventas de esta especie, sino de vecino á vecino secular de las villas y lugares de estos reinos. Desde luego se concibe que en aquellos tiempos de recordacion triste, se habia de estancar la resolucion de negocio tan grave como perentorio en el Consejo de Castilla, aunque su presidente el ilustre D. Francisco Ramos de Manzano, preceptor de Cárlos II, y célebre escritor regalista, pensaba como el Consejo de Hacienda hasta el punto de mirar como alucinamiento que se disputara á la corona la autoridad para establecer leyes prohibitivas de las enagenaciones de bienes raíces en manos muertas.

Una reforma general en todos los conventos y estado eclesiástico aconsejaba D. Miguel Alvarez Osorio y Redin á Cárlos II el año de 1687 en *El Zelador general para el bien comun de todos*, no permitiendo mas sacerdotes seculares ni regulares que los muy precisos para decir misa, predicar y administrar los sacramentos, segun los vecinos de las poblaciones, y cuidando de que no se ordenaran sino los mas virtuosos y bastante acomodados para mantenerse sin otro granjería que la muy lícita de sus haciendas. Para comprobar que muchos conventos y eclesiásticos eran poseedores de las mejores de todos los lugares, instaba á que se pusieran por pié de lista; y á continuacion se espresaba con este enérgico lenguaje: «Vuestra M. es poderoso, como dueño de lo temporal, á « precisar á los eclesiásticos á que dentro de cuatro años « vendan las posesiones que han adquirido por mandas, « compras y renuncias; y se castigará con pena capital á « los seglares que hicieren las compras supuestas, y á los « eclesiásticos que no obedecieren las órdenes de V. M. « se les pueden echar las temporalidades.»

Casi á la misma hora acababan el siglo XVII, y la dinastía austriaca, despues de empuñar durante dos centurias el cetro de dos mundos. A la sazon se hallaba el poder teocrático en toda su auge, y por consiguiente nuestra patria en su mayor abatimiento, como que es para las naciones lo que la langosta para los campos. Proviniendo muchas de nuestras desventuras del excesivo número de clérigos y religiosos, y de la enorme aglomeracion de bienes raíces en manos muertas, ni la Santa Sede se avino á alargar la edad de la vida en que los seglares

se pudieran trasformar en novicios, y los novicios en profesos, como deseaba el Consejo de Castilla; ni los clérigos y frailes se pusieron á sí mismos la reforma, vendiendo motu propio muchas de sus haciendas, como se lo aconsejaron el canónigo Navarrete y el obispo Manrique; ni la corona dictó providencias para que el mal no pasara adelante, segun los clamores de Antonio Perez y de Geronimo Cevallos; ni los prelados se fueron á la mano en conferir las órdenes sagradas, como anhelaron Perez de Herrera, Moncada, Saavedra y Alvarez Osorio; y si al cabo, mediante una condicion de millones, y tenor de las instancias de los padres Bricianos, Losa y Freitas, se limitaron las fundaciones de conventos, llenáronse más los existentes, y se aumentaron las adquisiciones de bienes raices, y siguieron en formidable progresion las capellanías.

Nuda revela tan elocuentemente lo intenso del daño que traian á la nacion española tales abusos, como la libertad para denunciarlos hasta en letras de molde, cuando la Inquisicion opresora blasonaba de más prepotencia. No hay mordasas bastante fuertes para sofocar los ayes que brotan del alma; por mas que forcejee el verdugo, patalea el ahorcado hasta que exhala su último aliento; y ni bajo la mas férrea tiranía puede yacer la opinion pública emparedada. Así se esplica de una manera satisfactoria que mientras en la pobre España se veian por donde quiera sotanas, cogullas y andrajos; mientras miles de familias desheredadas iban á mendigar la sopa á las puertas de los que sin cesar atesoraban propiedades rústicas y urbanas, se tratara formalmente de sujetar á la Inqui-

sicion á una reforma, y de poner coto á las enagenaciones de bienes raíces en manos muertas, y se propusiera á Cárlos II por alguno de sus ministros la tolerancia religiosa, ó la libertad de cultos, hablando en términos más claros.

ARTICULO III.

No es dudoso que desde el advenimiento de los Borbones empieza á lucir astro mas benéfico para nuestra patria. Aun lidiando sus hijos en campos opuestos durante la guerra por la sucesion á la corona de dos mundos, de que fué teatro la Europa, se detiene la nacion en la pendiente de su ruina; se trasforma casi de pronto el desaliento en esperanza; todo lo vivifica el espíritu de mejora, y tanto, que la materia sobre que versan los presentes estudios se puede ilustrar por completo, no ya examinando las opiniones de los escritores políticos ni de los arbitristas, sino las máximas de los hombres de Estado y la recopilacion de nuestras leyes.

D. Melchor Rafael de Macanaz se adelanta en la escena política á todos. Nacido en Hellin el año de 1670, alumno sobresaliente de las universidades de Valencia y de Salamanca, se hallaba ejerciendo con sumo crédito la abogacía en la corte á la llegada del rey Felipe: su nom-